PE12/108H.2/C8.1.6/01/2026.

ACTA DE LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. ----------

En la Agencia de Policía de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca; siendo las trece horas del día quince de octubre del año dos mil veintiséis, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71295; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha catorce de octubre de dos mil veintiséis, emitida por el Presidente suplente, y debidamente notificada a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para celebrar la presente sesión extraordinaria; con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VI, 20 fracción I, 39, 40 fracción VIII y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 19 fracción I, 22, fracciones I y VII, 35 y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; y Primero, Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; se encuentran reunidos los ciudadanos **Lic. Darwin Zuriel Vásquez Santiago, Presidente suplente; Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz, Secretario Técnico suplente y Lic. Miguel Ángel Méndez Argüelles, Vocal suplente**; todos integrantes **del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, bajo el siguiente: ----------

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. ----------

2.- DECLARACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. ----------

3.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

4.- LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES CELEBRADOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE SE LLEVARON A CABO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMAS QUE FUERON ENVIADAS DE MANERA DIGITAL AL CORREO ELECTRÓNICO enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx, PROPUESTAS POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL MEMORÁNDUM NÚMERO SF/DA/2800/2026, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2026. ----------

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ----------

Escuchados que fueron los puntos que anteceden, se continua con el protocolo de la presente sesión, procediendo con el desahogo del orden del día. ----------

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la palabra el **Lic. Darwin Zuriel Vásquez Santiago,** en su carácter de Presidente suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a todos los presentes e instruye al **Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz**, Secretario Técnico suplente del Comité, a pasar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista correspondiente, y estando presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal. ----------

2.- DECLARACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Siguiendo con el orden del día, el Presidente suplente del Comité, declara legalmente instalada esta sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de éste, por lo cual, siendo las trece horas con nueve minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiséis, se declara formalmente abierta la presente sesión. -------

3.- LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente suplente del Comité instruye al Secretario Técnico suplente, para que dé lectura al orden del día, y una vez hecho lo anterior proceda a recabar la votación respectiva, en ese tenor, tras la deliberación y voto de cada uno de los miembros del presente Comité es aprobado por unanimidad de votos el orden del día. Por lo que se procede a tomar el siguiente: ----------

ACUERDO SF/CT/25aSE/001/2026. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBAN EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO. ----------

4.- LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES CELEBRADOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE SE LLEVARON A CABO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMAS QUE FUERON ENVIADAS DE MANERA DIGITAL AL CORREO ELECTRÓNICO enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx, PROPUESTAS POR LA TITULAR DE LA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL MEMORÁNDUM NÚMERO SF/DA/2800/2026, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2026. En el desahogo del presente punto del orden del día, en uso de la voz el Secretario Técnico suplente, hace del conocimiento a los integrantes del Comité, la solicitud presentada por la Dirección Administrativa de esta Secretaría, mediante el memorándum **SF/DA/2800/2026,** de fecha 12 de octubre de 2026, dirigida a este Comité y recibida por el Archivo de Trámite de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el 13 de octubre del mismo año, mediante el cual solicita la Directora Administrativa la aprobación en sesión de este Comité, respecto a la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y versiones públicas de diversos contratos de adquisiciones celebrados mediante Licitación Pública Estatal, que se llevaron a cabo durante el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2026, en ese contexto, el Secretario Técnico suplente, destaca que el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, emitió diversas resoluciones y criterios de interpretación para facilitar la atención de solicitudes de información y protección de datos personales dentro de los cuales resaltan los siguientes: ----------

---

-Nombre de persona física y/o moral. *El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad que permiten la identificación de un individuo. En ese sentido, la información relativa al nombre es información confidencial por tratarse de datos personales, por lo que, de manera adicional al tratarse de datos concernientes a terceros estos tienen diversos derechos, entre los que se encuentra el de respeto a su privacidad, lo cual incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como el derecho a que se les otorgue las medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad sean amenazadas o se encuentren en riesgo por razón de su condición. En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por el INAI se señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, respecto del nombre de personas morales, conforme la contradicción de tesis 56/2011, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad. A mayor abundamiento, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el vocablo 'persona' contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende también a las personas morales, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la carta magna tutelan tanto a las personas físicas como a las personas morales, siempre y cuando su propia naturaleza lo permita. Consecuentemente, cuando la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como la información de índole económica, comercial o relativa a su identidad, al revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, el derecho a la protección de datos de las personas morales comprende a los documentos y la información que le son inherentes, los cuales deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros. Por tanto, los bienes tutelados por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales deben permanecer, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6°, en relación con el 16 párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales. Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XXXI, 11 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo que este criterio abarca el nombre del contribuyente, nombre del representante legal y nombre de las personas físicas autorizadas.* --------

Clave Única de Registro de Población (CURP). *Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.* ----------

Edad y fecha de nacimiento. *Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ---

Estado civil. *Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ----------

Firma o rúbrica. *Mediante Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se*

considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En principio debe decirse que, es un signo gráfico indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión. Se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada. Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Entendiéndose al caso que nos aplica la firma o rúbrica del contribuyente y de las personas autorizadas. ----------

Domicilio. *Atributo de una persona, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. El domicilio incide directamente en la privacidad de personas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Ahora bien, con relación al domicilio de las personas morales, conforme lo descrito en párrafos anteriores, las personas morales tienen el derecho de protección de sus datos personales, como es el domicilio donde llevan a cabo el objeto para el que fueron creadas, y toda vez que en dichos domicilios no se llevaron a cabo las conductas presumiblemente violatorias a derechos humanos, al hacer pública esta información se podría identificar con facilidad al titular de los datos personales, trasgrediendo la privacidad de la persona en cuestión.*----------

Registro Federal de Contribuyentes (RFC). *Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.* ----------

Correo electrónico. *Resolución 1609/16, que el correo electrónico de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios, en los casos en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma involuntaria o voluntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia debe considerarse dicha cuenta como dato personal. No obstante, si por ejemplo, la dirección de correo electrónico no tuviera insertos datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si esta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta.* ----------

Sexo. *Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ----------

Teléfono (número fijo y de celular). *Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.* ----------

---

Ante ello, este Comité de Transparencia tuvo conocimiento de dichas disposiciones y las aplicó en acuerdos previos, sin embargo el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO); la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP); y la reforma al artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)", mediante el cual, a través de sus artículos transitorios, se estableció la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y las diversas funciones que realizaba en materia de acceso a la información fueron asumidas por Transparencia para el Pueblo (TP), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En ese contexto, aunque el INAI ha desaparecido, es importante mencionar que las resoluciones y criterios que emitió siguen siendo relevantes para la interpretación de la legislación en materia de transparencia y protección de datos, por lo que se consideran antecedentes orientadores, los cuales por economía procesal se darán por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en cada una de las resoluciones que se abordarán en el presente punto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

En ese mismo contexto, el Secretario Técnico suplente informa que las Obligaciones de Transparencia Comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública (LGTAIP abrogada), actualmente se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley (LGTAIP vigente); asimismo, las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados se encuentran establecidas en los artículos 65 y 66 de la Ley (LGTAIP vigente). Por lo que, en la opción de carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), aún se encuentran visualizados los artículos 70 y 71 de la Ley (LGTAIP abrogada). Esta situación obedece a un proceso de transición normativa y tecnológica, en el cual las disposiciones del marco jurídico anterior coexisten temporalmente con las nuevas previsiones legales, en tanto se actualizan los sistemas informáticos y se armonizan los criterios operativos conforme a las atribuciones del nuevo órgano garante, denominado Transparencia para el Pueblo (TP). Por lo anterior, y para efectos de interpretación sistemática, el Secretario Técnico suplente, puntualiza que las referencias a los artículos 70 y 71 de la Ley (LGTAIP abrogada), deben entenderse como equivalentes funcionales a los artículos 65 y 66 de la Ley (LGTAIP vigente), en tanto subsista la visualización en el sistema (SIPOT). Esta equivalencia permite garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, sin perjuicio de la aplicación plena del nuevo marco normativo. ----------

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, el Secretario Técnico suplente, informa que la Directora Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley (LGTAIP abrogada), ahora artículo 65 fracción XXVI de la Ley (LGTAIP vigente), en donde solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado respecto a la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y versiones públicas de contratos, emitidos por dicha Dirección, correspondientes al Tercer Trimestre del EJERCICIO FISCAL 2026: contrato **SF-DA-010-LPE-2026** de fecha 20 de agosto de 2026, **SF-DA-011-LPE-2026** de fecha 20 de agosto de 2026, **SF-DA-012-LPE-2026** de fecha 11 de septiembre de 2026 y **SF-DA-014-LPN-2026** de fecha 17 de septiembre de 2026, los cuales fueron remitidos por vía electrónica, en archivo digital en formato PDF, a través del correo electrónico bielma90@gmail.com correspondiente al Lic. Jonathan Bielma López, encargado del archivo de trámite del Departamento de Recursos Materiales, de la Dirección Administrativa y enlace en materia de transparencia del mismo departamento, y recibidas en el correo institucional enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----------

En este sentido, se presentan ante este Comité de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información como confidencial y versiones públicas de los contratos de adquisiciones celebrados mediante Licitación Pública Estatal, que se llevaron a cabo durante el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2026, para su discusión análisis y confirmación de las versiones públicas, bajo las consideraciones siguientes: ----------

Respecto a los contratos número**: SF-DA-010-LPE-2026** y **SF-DA-011-LPE-2026** ambos de fecha 20 de agosto de 2026, contrato número **SF-DA-012-LPE-2026** de fecha 11 de septiembre de 2026, y el contrato número **SF-DA-014-LPN-2026** de fecha 17 de septiembre de 2026, **en todos ellos se actualiza la misma causal de clasificación en la confidencialidad de datos personales,** atendiendo a lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, se testaron los datos personales contenidos en los contratos, tales como: ***1) Registro Federal del Contribuyente*** *(R.F.C.),* ***2) Número Único del Empleado*** *(N.U.E) del Funcionario,* ***3) Número Único de Plaza*** *(N.U.P) del Funcionario,* ***4) Domicilio****,* ***5) Nacionalidad****,* ***6) Sexo, 7) Edad, 8) Estado Civil, 10)*** *Datos Personales de los Socios de la Empresa, Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), 11) Clave Única de Registro de Población (CURP),* ***12) Clave Electoral, 13) Domicilio*** *Particular,* ***14) Teléfono y 15) Correo Electrónico*****----------

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente suplente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico suplente señala que, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40 fracción VIII, 102, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 10 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción VIII, XXI, XXIV y XXXII, 7, 8 fracción X, 35, 36, 134 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; numerales Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas; y Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se somete a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia, las versiones públicas de los contratos emitidos por la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dentro del oficio referido. Tras el análisis conducente de los integrantes del Comité, por unanimidad de votos, confirman la clasificación de la información como confidencial y aprobación de versiones públicas de los contratos detallados en la presente acta, en virtud de que en todos ellos se protegen los mismos rubros de información personal, lo que se ratifica mediante el siguiente: ----------

ACUERDO SF/CT/25aSE/002/2026. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES CELEBRADOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE SE LLEVARON A CABO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICO FISCAL 2026, EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. ----------

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. ----------

Agotado el orden del día, el Presidente suplente del Comité de Transparencia, manifestó que, siendo las trece horas con cincuenta minutos de este día, se da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. Publíquese la presente sesión extraordinaria en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta. **CONSTE.**

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. DARWIN ZURIEL VÁSQUEZ SANTIAGO.
PRESIDENTE SUPLENTE.

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ.
SECRETARIO TECNICO SUPLENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ ARGÜELLES.
VOCAL SUPLENTE.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada el quince de octubre del año dos mil veintiséis. ----------

---